



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230003100	Procesos Ejecutivos	Greidis Susana Thorrens Calvo	Pedro Manuel Lara Nieto	09/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220002400	Procesos Ejecutivos	Leidys Johanaq Badel Hurtado Y Otro	Wilmer De Jesus Ojeda Salinas	13/02/2023	Auto Decide - Cuestión Unica: Acéptese La Revocatoria Y Renuncia Del Poder Conferido A La Apoderada Judicial De La Demandante, Señor Luisa Fernanda Reyes Reyes, Con Fundamento Al Art. 76 Inciso 1 De C.G.C.
13001311000120200017300	Procesos Ejecutivos	Leydys De La Cruz Valdez	Mauricio Velasquez Garcia	14/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001311000120210024000	Procesos Ejecutivos	Lina Beatriz Herrera Coneo	Deivis Delgado Salinas	13/02/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Cuestión Única: Apruébese La Liquidación De Crédito Presentada Por Laparte Demandante

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

902b4deb-31df-4f0f-9ceb-cc9b60e5d47f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



13001311000120220059300	Procesos Ejecutivos	Margarita Giraldo Mejia	Daniel Felipe Cabrera Muñoz	09/02/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
13001311000120190036000	Procesos Ejecutivos	Silvia Escorcia Martinez	Celestino Chico Hernandez	13/02/2023	Auto Decide Liquidación De Crédito - Cuestión Única: Apruébese La Liquidación De Crédito Presentada Por Laparte Demandante.
13001311000120230003600	Procesos Verbales	Glenis Edith Elles Cogollo Y Otro		09/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca - 1. Admitir La Presente Demanda De Cesación De Efectos Civiles De Matrimonio Catolico Por Mutuo Acuerdo Presentada A Través De Apoderado Judicial, Por Los Señores Glenis Edith Elles Cogollo Y Richard David Ocampo Barraza2. Tramítese La Presente Demanda Como Un Proceso De Jurisdicción Voluntaria.3. Notifíquese Al Agente Del Ministerio

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

902b4deb-31df-4f0f-9ceb-cc9b60e5d47f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



Público Adscrito Al Despacho4. Reconózcase Al Abogado Juan Carlos Ferro Borda, Como Apoderadojudicial De Las Partes, En Los Mismos Términos Y Para Los Mismos Fines Que Deviene Conferido En El Poder
---

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

902b4deb-31df-4f0f-9ceb-cc9b60e5d47f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120230003300	Procesos Verbales	Dorian Jose Anaya Lorduy Y Otro		09/02/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1.Inadmítase La Presente Demanda De Adjudicación De Apoyo Del Asunto, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Éste Auto.2.Concédase A La Parte Demandante El Término De Cinco (5) Días Para Que Subsane Los Defectos De Que Adolece La Demanda, So Pena De Rechazo, Al Tenor De Lo Establecido En El Del Art. 90 Inciso 4 Del Código General Del Proceso

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

902b4deb-31df-4f0f-9ceb-cc9b60e5d47f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220002700	Procesos Verbales	Ministerio Publico Y Otros	Oscar Ramon Rojas Barrios	08/02/2023	Auto Niega - Cuestión Única: Negar La Medida Cautelar Solicitada Por El Demandado, Por Las Razones Antes Expuestas.
13001311000120210048500	Procesos Verbales	Manuel Gonzalez Bossio	Victor Manuel Esalas Gomez, Rosmiris Torres Torrens	09/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

902b4deb-31df-4f0f-9ceb-cc9b60e5d47f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120130010700	Procesos Verbales Sumarios	Candelaria Patricia Ortiz De Mendoza	Alfredo Mendoza Silva	14/02/2023	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran Deforma Personal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. Laaudiencia Que Se Llevará A Cabo Para El Día Martes 21 De Febrero Del Año2023, A Las 2:00 P.M., Por Medio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoftteams.
13001311000120230003700	Procesos Verbales Sumarios	Mileivis Gómez Ruiz	Jader Augusto Caraballo Vasquez	09/02/2023	Auto Admite - Auto Avoca
13001311000120140018800	Procesos Verbales Sumarios	Nellys Isabel Jimenez Herrera	Cesar Torres Rodriguez	09/02/2023	Auto Niega

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

902b4deb-31df-4f0f-9ceb-cc9b60e5d47f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 24 De Miércoles, 15 De Febrero De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000119980047100	Procesos Verbales Sumarios	Teodora Del Carmen Elguedo Cabrera	Alcides Cogollo Torres	09/02/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
13001311000120220003600	Procesos Verbales Sumarios	Amira Hortencia Yepes Rico	Jean Carlos Gambin Yepes	14/02/2023	Auto Fija Fecha - Primero: Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 392 Del Cgp. La Audiencia Que Sellevará A Cabo Para El Día Martes 21 De Febrero Del Año 2023, A Las 9:00 A.M., Pormedio Virtual, Mediante La Plataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 15

En la fecha miércoles, 15 de febrero de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

902b4deb-31df-4f0f-9ceb-cc9b60e5d47f



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
CARTAGENA, D. T. y C.  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00024 00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: LEIDYS JOHANA BADEL HURTADO CC:32.938.731**

**DEMANDADO: WILMER DE JESÚS OJEDA SALINAS CC:7.919.105**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, para informarle que se encuentra pendiente por resolver memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 13 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C.,  
(13) de febrero de 2023.

Revisado el expediente de la referencia, observa la suscrita que fueron allegados memoriales. El primero, donde la demanda, señora LEIDYS JOHANA BADEL HURTADO, revoca poder a su apodera judicial Luisa Fernanda Reyes Reyes, el segundo, donde la apoderada judicial de la demandante, manifiesta su renuncia al poder conferido.

Efectuado el estudio pertinente, acorde a lo preceptuado en el Art. 76 del inciso 1º del C. G. P., y por ser procedente las solicitudes, El Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE**

**CUESTIÓN UNICA:** Acéptese la revocatoria y renuncia del poder conferido a la apoderada judicial de la demandante, señor Luisa Fernanda Reyes Reyes, con fundamento al Art. 76 inciso 1º de C.G.C.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

RTR/TC



**RADICADO:** 13001 31 10 001 **2022 00027 00**

**PROCESO:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

**DEMANDANTE:** MYRIAM DEL SOCORRO OSORIO POLO

**DEMANDADO:** OSCAR RAMON ROJAS BARRIOS

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 08 de febrero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C.,  
ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023) -

Respecto a la medida provisional solicitado por el apoderado de la parte demandante, que expresa:

*“EMBARGO del canon de arrendamiento del inmueble ubicado en la Urbanización Vista Hermosa Manzana b Lote 2, segundo piso, propiedad del señor OSCAR RAMON ROJAS BARRIOS.”*

Se observa que no se suministran datos de identificación del inmueble como el No de Matricula Inmobiliaria o certificado de libertad y tradición del mismo, o contrato de arrendamiento, donde se puede identificar de manera adecuada el inmueble de asunto, y verificar que este fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal. Por lo tanto, no se cumple con lo establecido en el numeral 1º, del artículo 598 del C.G.P.

En atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**CUESTIÓN ÚNICA:** Negar la medida cautelar solicitada por el demandado, por las razones antes expuestas.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 00031 00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: GREIDIS SUSANA THORRENS CALVO**

**DEMANDADO: PEDRO LARA NIETO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre memorial de subsanación. Sírvese proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., 09 (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al análisis de la subsanación allegada, se encuentra que la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libere mandamiento de pago contra el demandado, con base en acta de conciliación, del 18 de marzo de 2019 suscrita ante la Comisaria de Familia Localidad Histórica y del Caribe Norte Casa de Justicia Country, en proceso de Historia Familiar Radicado No 314 de 2013, entre las partes señora GREIDIS SUSANA THORRENS CALVO contra PEDRO LARA NIETO.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

### **RESUELVE**

- 1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de los menores P.M.L.T y Y.D.L.T, contra el señor PEDRO LARA NIETO, por la suma de DIECISEÍS MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE CBIANA (\$16.307.689), más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

De igual manera, también comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas por el demandado, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

- 2. Notifíquese** personalmente o por correo electrónico de esta providencia al demandado, señor PEDRO LARA NIETO, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.



3. **Decretar** el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor PEDRO LARA NIETO hasta completar la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
4. Así mismo, se **decreta** el **embargo** mensual por la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CERO OCHENTA PESOS MCTE CBIANA (\$421.080.000), del salario prestaciones sociales legales y extralegales y todos los emolumentos que perciba el demandado PEDRO LARA NIETO, como empelado actualmente de la empresa KATIEN NATIE – CONTIGO COLOMBIA. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA. Dicha cuota deberá aumentar anualmente de conformidad con el salario mínimo legal mensual vigente.
5. **Ofíciase** al pagador de la empresa KATIEN NATIE – CONTIGO COLOMBIA, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.
6. **Impídase** la salida del país al demandado, señor PEDRO LARA NIETO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia.
7. **Reconózcase** al abogado, Garibaldi Jose Torres Hernández, como apoderado de la demandante, señora GREIDIS SUSANA THORRENS CALVO, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



**RAD No. 13001-31-10-00-2023-00033-00**

**PROCESO ADJUDICACION DE APOYO**

**SOLICITANTE: DORIAN ANAYA LORDUY Y BORIS ANAYA LORDUY**

**FAVOR DE: AURORA ESTHER LORDUY DE ANAYA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver su admisión, inadmisión, o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO de la referencia, en la cual el Despacho advierte que, la misma, adolece de los siguientes defectos:

\*No se informa si los demás parientes de la beneficiaria de la presente acción, pudieran estar interesados en ejercer el apoyo, que se dice, requiere la señora AURORA ESTHER LORDUY DE ANAYA, a los cuales debe remitirse copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación.

**Es menester recordar a los actores que, de acuerdo con el artículo 53 de la Ley 1996 de 2019 y la sentencia T-525/2019 de la Corte Constitucional, no es necesario iniciar procesos judiciales (Interdicción o Adjudicación de Apoyo) a favor del beneficiario, para que se le hagan efectivos sus derechos pensionales.**

Así las cosas, se mantendrá en Secretaría a fin de que se subsanen los yerros señalados.

#### **RESUELVE**

**1.**Inadmítase la presente demanda de ADJUDICACIÓN DE APOYO del asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.

**2.**Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00036-00  
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO  
DEMANDANTE: AMIRA HORTENSIA YEPES RICO  
APOYO PARA: JEAN CARLOS GAMBIN YEPES

**Constancia secretarial:** 14 de febrero del 2023. pasa al despacho el presente Proceso de Adjudicación De Apoyo, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

Al Despacho se encuentra el presente proceso de Adjudicación De Apoyo en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia **única oral**, que trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 9:00 a.m. horas, del día martes (21) de febrero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha **audiencia** se realizará **virtualmente** a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los

memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

**Primero:** Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La **audiencia** que se llevará a cabo para el **día martes 21 de febrero del año 2023, a las 9:00 a.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.

**Segundo: PRUEBAS;** Téngase como prueba los documentos incorporados oportunamente al expediente, cuya valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**DE OFICIO**

Testimoniales: Escúchese en declaración a los parientes: **ROBERTO GAMBIN ROMERO**

**Notifíquese y cúmplase,**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia de Cartagena**



**RAD No. 13001-31-10-001-2023-00036-00**

**PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO**

**DEMANDANTES: GLENIS EDITH ELLES COGOLLO y RICHARD DAVID OCAMPO BARRAZA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole la cual nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, con memorial de subsanación. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 9 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de febrero de 2023.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO de la referencia, se constata que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 22, 82, 90 y 388 del C. G. del P. y en concordancia con el art. 6, numeral 9 de la Ley 25 de 1992.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

**RESUELVE:**

- 1.** ADMITIR la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO presentada a través de apoderado judicial, por los señores GLENIS EDITH ELLES COGOLLO y RICHARD DAVID OCAMPO BARRAZA
- 2.** Tramítese la presente demanda como un proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
- 3.** Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho
- 4.** Reconózcase al abogado JUAN CARLOS FERRO BORDA, como apoderado judicial de las partes, en los mismos términos y para los mismos fines que deviene conferido en el poder.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2023 0037 0**

**PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES**

**DEMANDANTE: MILEIDYS DAYANA GOMEZ RUIZ**

**DEMANDADO: JADER AUGUSTO CARABALLO VASQUEZ**

**Constancia secretarial:** 09 de febrero de 2023, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menores, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** – nueve (09 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que, la demanda en cuestión fue subsanada oportunamente, por lo cual, se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Admitir la demanda de Alimentos promovida por, MILEIDYS DAYANA GOMEZ RUIZ, a favor de su hijo menor J.D.C.G., contra JADER AUGUSTO CARABALLO VASQUEZ
2. Notifíquese la presente providencia, a través de correo electrónico o físico, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese al Defensor o Defensora de Familia.

3. En atención a que no está acreditada la capacidad económica del demandado, se fija, a cargo de éste y a favor de los menores F.S.B.A y K.J.B.A, alimentos provisionales en cuantía equivalente al veinticinco por ciento (25%) de salario mínimo legal mensual vigente.

De dicha asignación salarial, deberá descontar y consignar, a órdenes del Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, opción o casilla tipo 6, el equivalente al veinticinco (25%) de un salario mínimo legal mensual vigente.

4. Oficiese al Pagador de la empresa SJ SEGURIDAD PRIVADA LTDA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor JADER AUGUSTO CARABALLO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.047.376.676, labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Impídase la salida del país al señor JADER AUGUSTO CARABALLO hasta que preste caución con la que garantice alimentos a favor de los beneficiarios de este proceso, por un término no inferior a dos (2) años. Comuníquese.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RAD No. 13001-31-10-001-2013-00107-00**  
**PROCESO DE EXONERACION DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: ALFREDO MENDOZA SILVA**  
**DEMANDADA: ANDREA CAROLINA MENDOZA ORTIZ**

**INFORME SECRETARIAL:** 14 de febrero de 2023. Señora juez a usted el presente proceso de exoneración de alimentos, informándole que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvese proveer.

**THOMAS TAYLOR JAY**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.** - 14 de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho se encuentra el presente proceso de exoneración de alimentos, en el que se advierte que está pendiente por señalarse fecha y hora para llevar a cabo la audiencia única oral de qué trata el art. 392 del C.G. del P., diligencia en la que absolverán interrogatorio que le formulara el juzgado sobre los hechos en que se apoya la demanda y las excepciones.

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, actuando al tenor de lo dispuesto en el art. 392 del C.G. del P, **se señala las 2:00 p.m. horas, del día martes (21) de febrero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia única oral de que trata el artículo 392 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con treinta (30) minutos de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la **plataforma Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el **link** del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

**RESUELVE:**

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurran de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 392 del CGP. La audiencia que se llevará a cabo para el día **martes 21 de febrero del año 2023, a las 2:00 p.m.**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

**-A instancia de la parte demandante:** No solicitó practica de pruebas

**-A instancia de la parte demandada:** No solicitó practica de pruebas

**Notifíquese y cúmplase**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del circuito de Cartagena**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2020 00173 00**

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

**DEMANDANTE: LEYDY DE LA CRUZ VALDEZ**

**DEMANDADO: MAURICIO ALBERTO VELASQUEZ GARCIA**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 08 de febrero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**

**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., ocho (8) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, decretar nueva medida cautelar de embargo y retención de los ingresos que devenga el demandado señor MAURICIO ALBERTO VELASQUEZ GARCIA como trabajador activo de la empresa GRUPO EMPRESARIAL PAPIS S.A.S., en proporción al cincuenta por ciento (50%) de su salario, sueldo, honorarios, comisiones, bonificaciones, compensaciones, y demás sumas de dinero que reciba por todo acuerdo a que llegue o llegare con el área de pagaduría de la empresa en mención.

En razón a lo consagrado en el artículo 593 del C.G.P, y no encontrando impedimento la suscrita para decretar tal medida, se procederá a decretar el 35% de lo devengando. En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese medida cautelar de embargo sobre los ingresos salariales, prestacionales, honorarios profesionales y/o dividendos, bonificaciones que reciba el demandado señor MAURICIO ALBERTO



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VELASQUEZ GARCIA como trabajador activo de la empresa GRUPO EMPRESARIAL PAPIS S.A.S por el porcentaje del 35%. Así mismo, en un término no superior a cinco (5) días, se sirva certificar a este Despacho, que tipo de vinculación tiene con dicha entidad y a cuánto ascienden los ingresos que por cualquier concepto reciba de dicha entidad. Por secretaría remítanse las comunicaciones pertinentes.

**SEGUNDO:** Expídase oficio con destino al pagador del demandado, para que haga los descuentos ordenados, advirtiéndosele que es responsable solidario de los dineros que no descuenta y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



**RAD No. 13001-31-10-001-2014-00188-00**  
**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR**  
**DEMANDANTE: NELYS ISABEL JIMENEZ HERRERA**  
**DEMANDADO: CESAR TORRES RODRIGUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver petición de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de febrero de 2023

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, la cual, al ser revisada, denota la suscrita que, mediante apoderado judicial la señora, NELYS ISABEL JIMENEZ HERRERA, presenta la presente demanda ejecutiva de alimentos de menores, en representación de la joven HILLARY TORRES JIMENEZ, quien el registro civil de nacimiento, que aporta como prueba en la demanda, se observa que a la fecha, la joven en mención ya es mayor de edad, luego en este caso solo puede actuar reclamando la joven en mención, como demandante, para reclamar alimentos, y encausar la presente demanda como alimentos de mayores.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Abstenerse admitir la demanda de alimentos de menor presentada por la señora NELYS ISABEL JIMENEZ HERRERA contra el señor CESAR TORRES RODRIGUEZ, por las razones antes expuestas.

**SEGUNDO:** Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

#### **NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 1300131000120210024000  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: LINA BEATRIZ HERRERA CONEO  
Demandado: DEYVIS MIGUEL DELGADO SALINAS

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso a su Despacho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito. Sírvasse proveer.  
Cartagena D. T. y C., febrero 13 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Del estudio hecho a la liquidación de crédito presentado y puesto en traslado sin que fuera objetada, por la contra parte, el Juzgado procederá con su aprobación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Apruébese la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
CALLE DEL CUARTEL, EDIF. CUARTEL DEL FIJO, OFICINA 214  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Radicado: 1300131000120190036000  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Demandante: SILVIA ESCORCIA MARTINEZ  
Demandado: CELESTINO CHICO HERNÁNDEZ  
INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso a su Despacho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre liquidación del crédito. Sírvase proveer.  
Cartagena D. T. y C., febrero 13 de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., trece (13) de Febrero de dos mil veintitrés (2023).-

Del estudio hecho a la liquidación de crédito presentado y puesto en traslado sin que fuera objetada, por la contra parte, el Juzgado procederá con su aprobación.

Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Apruébese la liquidación de crédito presentada por la parte demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



**RADICADO: 13001 31 10 001 1998 00471 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES**  
**DEMANDANTE: TEODORA DEL CARMEN ELGUEDO**  
**DEMANDADO: ALCIDES COGOLLO TORRES**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de febrero de 2023.

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en la sentencia 11 de septiembre de 1998, sobre la cual inicialmente se llevó a cabo proceso ejecutivo de alimentos de mayores, el cual terminó con sentencia proferida el 24 de febrero de 2020 por este Despacho, cuyo incumplimiento deviene desde septiembre de 2022 incluyendo la cuota correspondiente a la prima de diciembre de 2022.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

#### **RESUELVE**

**1. Librar mandamiento ejecutivo o de pago** en favor de la señora TEODORA DEL CARMEN ELGUEDO contra el señor ALCIDES COGOLLO TORRES, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$3.696.835). El mandamiento ejecutivo en mención **comprende** los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

**2. NOTIFÍQUESE** personal o electrónicamente de esta providencia al demandado, señor ALCIDES COGOLLO TORRES, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.

**3. Decretar** el embargo del 20% o la quinta parte de **todo** lo devengado por el señor ALCIDES COGOLLO TORRES, hasta completar la suma de **(\$6.000.000), SEIS MILLONES DE PESOS** con las cuales se deberá constituir un **DEPÓSITO JUDICIAL POR**

**EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1)**, en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se **decreta** el **embargo** de la suma OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$836.472) de los ingresos salariales que reciba el señor ALCIDES COGOLLO TORRES, en calidad de pensionado del FOPEP. Dichos valores, deberá consignarlos, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un **DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6)**, en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso para su pago por VENTANILLA.

**4.** OFICIESE al pagador del FOPEP, a efecto de que se sirva realizar el descuento tal y como fue señalado en el numeral anterior de este proveído, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso.

**5.** Reconózcase a la abogada Francisca Garcia de la Hoz, calidad de apoderado judicial de la demandante.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC



**RADICADO: 13001 31 10 001 2021 00585 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES**  
**DEMANDANTE: LILIBETH BARRIOS HARVEY**  
**DEMANDADO: ERICK FRANK VARGAS ZARATE**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de febrero de 2023.

THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de febrero de 2023.

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en el que se advierte que la demandante, a través de apoderado judicial, solicita que se libre mandamiento de pago contra el demandado, con base en acuerdo conciliatorio suscrito el 11 de octubre de 2022 ante este Despacho, dentro del proceso ejecutivo, con radicado del asunto.

Ahora, como quiera que el art. 422 del C. G. del P., precisa que los documentos que provengan del deudor o de su causante y que contengan una obligación clara, expresa y exigible son susceptibles de ejecución, y considerando que, el documento allegado con la demanda cumple con las exigencias aludidas. Por todo lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

#### **RESUELVE**

- 1. LÍBRESE** mandamiento de pago a favor en favor de niños S.A.V.B. y E.D.V.B. contra el señor ERICK FRANK VARGAS ZARATE, por la suma de **(\$6.244.320) SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS**, más los intereses legales del 0.5% que en lo sucesivo se causen sobre las cuotas vencidas; suma que el ejecutado deberá pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído.

La anterior orden de pago comprende las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen durante el desarrollo del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

- 2. DECRÉTESE** el embargo del 20% o la quinta parte, de los ingresos salariales que devengue el señor ERICK FRANK VARGAS ZARATE, hasta completar la suma de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$9.600.00)**, con las cuales se deberá constituir un DEPÓSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS – TIPO UNO (1), en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, a órdenes de este



Juzgado y con destino a este proceso.

Así mismo, se decreta el embargo o retención mensual de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) de los ingresos que recibe el señor ERICK FRANK VARGAS ZARATE como empleado del SANIDAD MILITAR – MINISTERIO DE DEFENSA, para cubrir las cuotas alimentarias que se sigan causando a lo largo del proceso hasta su terminación, los cuales deberá consignar, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, constituyendo un DEPOSITO JUDICIAL POR EMBARGO DE ALIMENTOS - TIPO SEIS (6), en el Banco Agrario de Colombia, Sección Depósitos Judiciales, a órdenes de este Juzgado y con destino a este proceso. Dicha cuota deberá aumentar de acuerdo al IPC.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, insistiendo al pagador de SANIDAD MILITAR – MINISTERIO DE DEFENSA, que proceda a realizar los descuentos referidos en la forma indicada.

3. **NOTÍFQUESE** esta providencia, por correo electrónico y/o a la dirección física suministrada, conforme a la Ley 2213 de 2022, al demandado, señor ERICK FRANK VARGAS ZARATE, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días.
4. **IMPÍDASE** la salida del país al demandado, señor ERICK FRANK VARGAS ZARATE, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia. Comuníquese a las autoridades de Migración Colombia. Emitase el correspondiente oficio.
5. **RECONÓZCASE** a la abogada Natali Romero Rincon, en calidad de apoderada judicial de la demandante, en los mismos términos y para los mismos fines que viene conferido en el poder.

**NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00593 00**  
**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE: MARGARITA GIRALDO MEJÍA**  
**DEMANDADO: DANIEL FELIPE CABRERA GIRALDO**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., 09 de febrero de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Solicita la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, decretar nueva medida cautelar de Embargo y retención del 50% del salario y de cualquier otro emolumento que devenga el demandado señor DANIEL FELIPE CABRERA GIRALDO, como empleado de la empresa INDUSTRIAL DE SERVICIOS LKS S.A.S.

En razón a lo consagrado en el artículo 593 del C.G.P, y no encontrando impedimento la suscrita para decretar tal medida, se procederá de conformidad a decretar el 35% de lo que percibe el demandado. En razón de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese medida cautelar de embargo y retención del 35% del salario y de cualquier otro emolumento que devenga el demandado señor DANIEL FELIPE CABRERA GIRALDO, como empleado de la empresa INDUSTRIAL DE SERVICIOS LKS S.A.S.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA**  
Cartagena de Indias – Bolívar  
[j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** ORDENAR al Gerente/Representante Legal de la entidad en mención, DESCONTAR y CONSIGNAR en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, hasta el límite del monto indicado, según la medida cautelar anterior. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

**TERCERO:** Así mismo, en un término no superior a cinco (5) días, se sirva certificar a este Despacho, que tipo de vinculación tiene con dicha entidad y a cuánto ascienden los ingresos que por cualquier concepto reciba de dicha entidad. Por secretaría remítanse las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** ADVERTIR al Gerente/Representante Legal de la entidad en mención que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley y que puede hacerse acreedor a la sanción estipulada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia Cartagena**

TC